



CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ccTLD .CO

SOBRE EL MODELO DE LA ADMINISTRACION DEL ccTLD .CO

1. El modelo para la administración del ccTLD .CO tiene 5 actores con las siguientes funciones:

- 1.1. *Ministerio de Comunicaciones*: Entidad conocida como “*Sponsoring Organization*” para el ccTLD .co ante ICANN. Tiene como responsabilidad la definición de la política y ejerce la regulación y control del ccTLD .CO; esto quiere decir que, el Ministerio de Comunicaciones tiene la responsabilidad de la definición y aprobación de la política así como de ejercer las actividades de control y supervisión sobre todo el modelo, incluyendo la aprobación del modelo de contraprestaciones, procedimientos y de registradores para su acreditación.
- 1.2. *El Consejo Asesor en materia de política para el ccTLD .CO*: Asesor del Ministerio de Comunicaciones en temas relacionados con las políticas del ccTLD .co
- 1.3. *El administrador del ccTLD .CO*: Es la organización que tiene como funciones las siguientes:
 - 1.3.1. Promover el dominio: Dependiendo de los objetivos que se tenga para el ccTLD .co y de acuerdo con las políticas establecidas, el **Administrador del ccTLD .CO** define y ejecuta una estrategia de fomento del registro y uso del ccTLD .CO. Por otro lado, es el **Administrador** quien coordina la relación con los registradores para lo cual debe firmar y velar por el cumplimiento de los acuerdos entre el **Administrador – Registrador**, para maximizar el alcance del ccTLD .co. Así mismo, es el responsable de definir el modelo de contraprestaciones por la delegación de nombres de dominio así como por los servicios de registro ofrecidos por Registradores acreditados.
 - 1.3.2. Administración del ccTLD .co: el **Administrador** tiene la responsabilidad de la administración y organización del ccTLD .co. Como ccTLD Manager, el Administrador lleva la relación con el ICANN (la cual incluye participar de manera especial en el ccNSO), con LACTLD, así como con las demás organizaciones de soporte en las cuales, además de tener un compromiso financiero de membresía, tiene el compromiso de participar para contribuir en la construcción de políticas relacionadas con la gestión de los ccTLDs, apoyar de manera colaborativa el desarrollo regional de Internet a nivel regional e internacional y promover la confianza en su uso.
 - 1.3.2.1. Como parte de su función de Administración debe implementar y custodiar las políticas y/o actividades para asegurar el respaldo de la comunidad local de Internet de acuerdo con los lineamientos del Consejo Asesor, de la cual describimos mas adelante su papel en el modelo administrativo del ccTLD .CO
 - 1.3.2.2. Adicionalmente, el **administrador** es quien lleva la relación con los entes de resolución de conflictos.



- 1.3.2.3. Finalmente, el **administrador** hará parte del Consejo Asesor como invitado permanente.
 - 1.3.3. Función técnica: Mantener las bases de datos, que consiste en almacenar la información de los dominios registrados (Zone File o Archivo de Zona), y hacer conexión de los mismos con los *root servers* primarios, como misiones primordiales, entre otras.
 - 1.4. *Registradores acreditados por el Administrador*: Son aquellas instituciones o compañías a través de las cuales los usuarios pueden adquirir un nombre de dominio bajo el ccTLD .co; se encargan de toda la parte de soporte técnico, facturación y pueden proveer otros servicios que beneficien a los usuarios en cuanto a la utilización del dominio solicitado. Así mismo, el registrador se encarga de mantener una conexión con el administrador y de actualizar las bases de datos de este último.
 - 1.5. *Clientes*: Interesados en la titularidad y titulares de dominios
2. El Ministerio de Comunicaciones definirá los lineamientos para que el administrador establezca su vinculación con los registradores.
 - 2.1. El listado de registradores acreditados estará disponible en la pagina www.nic.co
 3. El Ministerio de Comunicaciones definirá los lineamientos para que el administrador establezca su vinculación con los registradores.
 - 3.1. El número de registradores acreditados será definido entre el administrador del ccTLD .CO y el Ministerio de Comunicaciones y de manera gradual y controlada por el Ministerio, se dará la opción para que nuevas empresas a futuro que cumplan con el procedimiento de acreditación, y que no tengan vínculos con el administrador del ccTLD .CO, sean acreditadas como registradores del ccTLD .CO
 - 3.2. El listado de registradores acreditados estará disponible en la pagina www.nic.co



PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA ADMINISTRACION DE LOS NOMBRES DE DOMINIO BAJO EL ccTLD .CO

Registro de Nombres de Dominio

1. Los nombres de dominio de segundo y tercer nivel del ccTLD .CO se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a:

- 1.1. Las normas de sintaxis recogidas.
- 1.2. Nombres de dominio incluidos en la lista restringida.
- 1.3. Nombres de dominios de solicitante restringido (.gob.co, edu.co, .mil.co, .org.co)

2. El procedimiento a seguir es el siguiente:

2.1. Todas las solicitudes de registro deberán ser enviadas a través de los formularios electrónicos que pongan a disposición los registradores acreditados por el administrador del dominio .CO

2.2. Todos los campos de diligenciamiento obligatorio deben ser llenados, los cuales serán definidos entre el administrador del ccTLD .CO y el Ministerio de Comunicaciones.

2.3. Respecto a los campos de contacto administrativo, técnico y de pago, éstos serán diligenciados por defecto con los datos de quien solicita el registro del dominio, no obstante, esta persona tiene la posibilidad de cambiar la información de los contactos teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

2.3.1. Contacto Administrativo: Es la persona designada para representar a la empresa u organización que hará uso del dominio.

2.3.2. Contacto Técnico: Es el responsable de los aspectos técnicos de mantenimiento del DNS, mantener actualizado el nombre del servidor e interactuar con personal técnico.

2.3.3. Contacto para Pago: Es el encargado de los trámites de pago de las contraprestaciones por mantenimiento del dominio solicitado.

2.3.4. Los datos obligatorios a ser suministrados para cada contacto son los siguientes: nombre, dirección de notificación, número telefónico y dirección de correo electrónico.

2.4. El administrador del ccTLD .CO debe implementar mecanismos de control automáticos en coordinación con los registradores acreditados para eliminar prácticamente todos los trámites burocráticos asociados con el registro. Excepción: El registro de los nombre de dominios de solicitante restringido (.edu.co, .mil.co, .gob.co, .org.co) debe ser



autorizado por el Ministerio de Comunicaciones y el registro debe ser realizado ante el administrador del ccTLD .CO

2.5. El administrador del ccTLD .co definirá un procedimiento para el registro de dichos dominios de solicitante restringido, el cual será aprobado por el Ministerio de Comunicaciones. Este procedimiento estará publicado en la pagina www.nic.co

2.6. Si la solicitud cumple con los criterios de sintaxis establecidos y no incurre en ninguna de las restricciones establecidas, se procederá a la aprobación de la solicitud.

2.7. Una vez aprobado la solicitud de nombre de dominio bajo el ccTLD .co y comprobado fehacientemente el pago por dicha solicitud, se hace efectiva la delegación del registro por el período solicitado, para lo cual se notificará por correo electrónico, al contacto administrativo y/o solicitante sobre el registro del nombre de dominio.

2.8. Los registradores acreditados por el administrador del ccTLD .CO deberá garantizar el pago por medios electrónicos seguros. En el caso que el pago no sea realizado de manera electrónica, el solicitante tiene un plazo de máximo quince (15) días calendario de haber sido emitida la factura para demostrar el pago, en caso de no darse, el registro quedará como no realizado. Durante ese periodo de tiempo el dominio no estará habilitado y continuará bajo control del administrador del ccTLD .CO

2.9. Al terminar la vigencia del registro, se podrá renovar el mismo, siendo que esta renovación se adecuará a las modificaciones de políticas que se hubieran podido hacer durante el período inmediatamente anterior a la renovación.

Lineamientos del Cobro, Facturación y los Pagos

1. El administrador del ccTLD .CO podrá presentar lineamientos para los procedimientos de cobro, facturación y pago, los cuales serán aprobados por el Ministerio de Comunicaciones, y serán incluidos en los acuerdos entre los registradores acreditados y el administrador del ccTLD .CO. Los lineamientos que el administrador del ccTLD respecto al cobro, facturación y pago, deben estar publicados en la pagina www.nic.co

Respecto a cambios en los dominios registrados:

1. El administrador del ccTLD .CO debe prestar un procedimiento para soportar los cambios en los dominios registrados, el cual será aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, y será adoptado por los registradores acreditados por el administrador.

2. No obstante deben ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos:



2.1. Los titulares, contactos técnicos y administrativos del nombre de dominio son los únicos autorizados para realizar las modificaciones en el registro de dominio.

2.2. Las modificaciones que pueden realizarse en el registro del dominio son:

2.2.1. Cambio de contactos (administrativo, técnico, y de pago)

2.2.2. Agregar, eliminar o modificar Servidores de Nombres (DNS)

2.3. El procedimiento debe estar totalmente automatizado y publicado en la pagina www.nic.co



Respecto a la transferencia de dominios:

1. El administrador del ccTLD .CO presentará un procedimiento para la transferencia de dominios registrados el cual será aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, para que sea adoptado por los registradores acreditados por el administrador.

2. El procedimiento a ser elaborado debe tener en cuenta los siguientes lineamientos:

2.1. El derecho a la utilización de un nombre de dominio podrá ser transmitido voluntariamente, siempre y cuando el adquirente cumpla con lo previsto en esta política.

2.2. Únicamente el titular está habilitado para realizar la transferencia del registro del dominio o en caso de no ser el titular persona debidamente autorizado por el titular del nombre de dominio.

2.3. La aceptación de la transferencia deberá ser formalizada por el antiguo titular.

2.4. En los casos de sucesión universal inter vivos o mortis causa y en los de cesión del nombre de dominio por decisión del Órgano de Resolución de Controversias y de conformidad a la Política de Solución de Controversias, el nuevo titular podrá seguir utilizando dicho nombre, siempre que cumpla esta política y realicen ante el Administrador o el Registrador Acreditado la modificación de los datos de registro del nombre de dominio.

2.5. Se transferirá un nombre de dominio bajo el ccTLD .CO en cumplimiento de una resolución consentida por autoridad administrativa o sentencia firme emitida por el Poder Judicial.

2.6. El administrador del dominio podrá definir una contraprestación por la transferencia de un registro de nombre de dominio, la cual debe ser aprobada por el Ministerio de Comunicaciones.



CONTRAPRESTACIONES POR EL REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO BAJO EL ccTLD .CO

1. Los valores de las contraprestaciones serán reguladas por la dinámica del mercado; en caso de alguna irregularidad, el Ministerio de Comunicaciones podrá ejercer la facultad establecida en el artículo 3 de la Ley 1065 para fijar un mínimo y/o un máximo a la contraprestación, o establecer fórmulas para establecer el valor a ser cobrado.
2. Las contraprestaciones definidas serán la base para el cobro por parte del administrador del ccTLD .CO a los registradores acreditados; no obstante, los registradores podrán presentar a los solicitantes montos de contraprestaciones por debajo o por encima de estos valores.
3. No se cobrará contraprestación alguna por los dominios restringidos .gob.co y .mil.co
4. No se cobrará contraprestación alguna a las entidades oficiales de educación por los dominios edu.co
5. El administrador del ccTLD .CO debe pagar una contraprestación al Ministerio de Comunicaciones correspondiente a un porcentaje de los ingresos recibidos.